



legitimamente citando q se le prohiba su  
uso en caso necesario =

A. N. S. vendidami. Suplico se pida  
deserter que el arrendador de la venta puebe en  
el tribunal de Justicia el estremo de haber go  
vendido vino comprado de mi cuenta y de  
no verificarlo, declaras de ningun valor el  
de la venta en el año 1825 por las raras  
mes espuestas, y de consiguiente al q. se  
pone en el pleno ato de tal correchero y como  
tal habil para la venta segun se tiene  
concedido a los de esta clase. pues sera gra  
cia q no duda merecer de la rectitud de  
V. S. reservandose en caso contrario el acudir  
a quien corresponde = (Elegido 20 Mayo 1829 =  
entre las de su consejo = del apor = del sup = por =  
Feri. = de = pues = no =)

Decreto ~~de~~ con urgencia al Procu  
rador Sindico y Regidor D. Alonso de  
Ged. para que infame lo con  
veniente. Asib acordó y firmas los

